

ACTA CORRESPONDIENTE A SESION ORDINARIA N° 302 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 12 DE AGOSTO DE 1993

En Santiago de Chile, a 12 de agosto de 1993, siendo las 12,15 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 302 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular, don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente don Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División de Política Financiera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios
Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Jefe Prosecretaría, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se deja constancia que se ha hecho entrega al señor Ministro de Hacienda y a los señores Consejeros, de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de julio de 1993, con mención de los acuerdos cumplidos o por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840.-

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en su Sesión N° 142 de fecha 3 de agosto de 1993.
- 2) Avance del Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración al 30 de junio de 1993.
- 3) Contribución al financiamiento de la publicación "Chile Economic Report".
- 4) Compra de repuestos para máquinas clasificadoras de billetes de la Tesorería General.

- 5) Facultad al Gerente de División de Política Financiera para suspender a empresas bancarias del acceso a la línea de crédito de liquidez.
- 6) Cambio de destino parcial de la inversión Capítulo XIX autorizada a Mineral Investment Chile Ltd. por Acuerdo N° 1975-64-891206 y sus modificaciones.
- 7) Cambio de destino parcial de la inversión Capítulo XIX autorizada a Citicorp Woods Investment Chile Ltd. por Acuerdo N° 1883-07-880810 y su modificación.
- 8) Autorización a Eastman Kodak Company para acogerse al Anexo N° 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 9) Revoca autorización otorgada a funcionar como tal.
- 10) Revoca autorización otorgada a funcionar como tal.
- 11) Autorización a [redacted] para castigar suma que indica, con cargo a reservas en moneda extranjera.
- 12) Modificación en los Compendio de Normas de Cambios Internacionales y de Normas Financieras.
- 13) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- 14) Autorización a [redacted] para adquirir divisas destinadas a un aporte de capital en el exterior, al amparo del Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 15) Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los bancos que se indican.
- 16) Comisión de servicio al exterior del Analista Económico, Sr. Carlos Budnevich Le Fort.

302-01-930812 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 096.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	163701-5		1-13367	24.354.-
	164534-4		1-13368	10.315.-
	161832-0; 163832-1		1-13369	7.350.-
	50267-1		1-13370	1.539.-
	38706-8		1-13371	1.935.-
	5588-0; 5589-9		1-13372	198.618.-
	159559-2; 159968-7; 159978-4; 160169-K; 160170-3; 160392-7; 160393-5; 160395-1; 160403-6; 160404-4; 160405-2; 160407-9; 160874-0; 160875-9; 160882-1; 161281-0; 161286-1; 161759-6; 161913-0; 161924-6; 162306-5; 162546-7; 162547-5; 162548-3; 163468-7; 5756-5; 5772-7		1-13373	226.060.-
	53026-8; 53676-2; 53867-6; 53873-0; 55388-8; 55982-7; 56734-K; 56927-K		1-13374	22.594.-
	164718-5		1-13375	957.-
	161830-4; 162390-1; 162719-2; 162723-0		1-13376	36.828.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	55991-6; 56820-6		1-13377	24.295.-
	51611-7		1-13378	46.000.-
	188892-1; 189479-4		1-13379	5.936.-

2º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes estipuladas en el Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

<u>R.U.T.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
		1-13380	23.383.-
		1-13381	4.548.-
		1-13382	1.426.-
		1-13383	357.-
		1-13384	1.125.-
		1-13385	697.-
		1-13386	12.772.-
		1-13387	61.991.-
		1-13388	2.942.-
		1-13389	13.064.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

4º Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	177359-8; 177426-8		1-13219	4.561.-
	4193-K		1-13229	931.-
	140351-0		1-13257	578.-

302-02-930812 - Banco Central de Chile - Avance del Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración al 30 de junio de 1993 - Memorándum Nº 577 de la Gerencia General.

El Gerente General recuerda que mediante Acuerdo Nº 266-07-921230, el Consejo aprobó el Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración para el año 1993, en consecuencia, corresponde presentar a la consideración del Consejo un informe del avance del presupuesto al 30 de junio de 1993.

El señor Marshall agrega que a dicha fecha se presenta en los gastos e inversiones un superávit en moneda corriente de \$ 2.141.853.- miles y en moneda extranjera un superávit de US\$ 844.635.-. Por su parte los ingresos de administración registran un menor ingreso en moneda corriente de \$ 4.551.897.- miles y en moneda extranjera un menor ingreso de US\$ 220.233.-. El detalle a nivel de programas básicos se muestra en cuadros Nºs. 1 al 4 que se adjuntan al proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Consejo.

El Consejo tomó conocimiento del avance del Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración correspondiente al 30 de junio de 1993, cuyo detalle a nivel de Programas Básicos se presenta en los cuadros Nºs 1 al 4 que se acompañan a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

302-03-930812 - Corporación de Fomento de la Producción - Oficina Nueva York - Contribución al financiamiento de la publicación "Chile Economic Report" - Memorándum Nº 582 de la Gerencia General

El Gerente General informa que por carta G Nº 22/93 de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), el Gerente de Oficina Nueva York

solicitó la contribución del Banco Central de Chile por la suma de US\$ 55.000.-, con el objeto de financiar la edición de la publicación "Chile Economic Report".

Mediante carta Nº 5319 del 14 de junio de 1993, el Presidente Subrogante del Banco Central informó al Gerente de la Corporación de Fomento de la Producción de Nueva York que el Instituto Emisor efectuaría dicha contribución.

En mérito de lo expuesto el Consejo acordó lo siguiente:

1. Ratificar lo obrado por el Presidente Subrogante del Banco Central de Chile a través de la carta Nº 5319, del 14 de junio de 1993.
2. Aprobar la contribución del Banco Central de Chile al financiamiento de la publicación "Chile Economic Report", editada por la Oficina en Nueva York de la Corporación de Fomento de la Producción, por la suma de US\$ 55.000.
3. Instruir al Gerente de Administración y Contabilidad gestionar el pago de la contribución indicada en el Nº 1 de este Acuerdo.
4. Instruir al Gerente General para que informe al Gerente de la Oficina de la Corporación de Fomento de la Producción en Nueva York, en el sentido que ésta será la última contribución por parte del Banco Central de Chile al financiamiento señalado en el Nº 2 de este Acuerdo.

302-04-930812 - Banco Central de Chile - Compra de repuestos para máquinas clasificadoras de billetes de la Tesorería General - Memorándum Nº 593 de la Gerencia General

El Gerente General hace presente que corresponde realizar la adquisición anual de repuestos para las máquinas clasificadoras de billetes de la Tesorería General.

Las compras de dichos repuestos se efectúan a la firma De la Rue Systems Ltd. (D.L.R.S.) de Inglaterra, fabricantes y proveedores de las máquinas señaladas, a través de su representante en Chile la empresa Precisión Hispana S.A. Por lo anterior, se dispone de una sola cotización, dado que no existen otros proveedores para los repuestos que se precisa adquirir.

El señor Marshall agrega que se ha adoptado una política de optimización en los criterios de adquisición y mantención de stocks que se traduce en:

- a) Una sustitución gradual de repuestos por otros de proveedores nacionales que ofrecen ventajas de abastecimiento oportuno y a precios convenientes manteniendo una calidad compatible, tales como, rodamientos, correas de

transmisión, ejes y bujes de acero inoxidable, filtros de aire y elementos neumáticos. Esto permite reducir la cantidad de unidades en stock y por consiguiente el activo inmovilizado, ya que muchos de los repuestos son de uso habitual en el país, los que con pequeñas modificaciones son posibles de usar en las máquinas y por lo tanto los proveedores mantienen un stock permanente de ellos. El costo de los repuestos adquiridos en el país representa un 70% del costo de los mismos repuestos adquiridos en el extranjero.

- b) Un aumento paulatino de las reparaciones de algunas piezas efectuadas por los técnicos de la Tesorería General, especialmente reparaciones de tarjetas electrónicas que anteriormente debían ser importadas completamente.
- c) Una propuesta de adquisición de repuestos en cantidades estrictamente necesarias para mantener en óptimo funcionamiento las máquinas clasificadoras de billetes, considerando que: i) las máquinas clasificadoras de billetes tienen una mayor antigüedad; ii) han debido absorber una mayor carga de trabajo, ya que a consecuencia del cierre de las oficinas de provincias y del incremento del stock de dinero en poder del público, los billetes procesados en el Banco Central han subido de 19,5 millones de piezas en promedio mensual durante el primer semestre del año 1992, a un promedio mensual de 22,0 millones de piezas durante el primer semestre de este año; y iii) han debido absorber un proceso de cuenta extraordinaria de billetes que implicó recientemente utilizarlas por aproximadamente 12 horas diarias durante un período de 2 meses.

El señor Marshall manifiesta que el monto de la compra alcanza a \$ 180.500.000.- (IVA incluido) y se efectuaría con cargo al presupuesto aprobado para la Tesorería General.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar la compra de repuestos para las máquinas clasificadoras de billetes de la Tesorería General por un monto de \$ 180.500.000, IVA incluido, a la empresa Precisión Hispana S.A., la que se financiará con los fondos disponibles del presupuesto aprobado para dicha unidad.
2. Instruir al Tesorero General para que en el plazo de un mes presente un estudio de factibilidad técnico-económica de la eventual sustitución de las máquinas clasificadoras de billetes.

302-05-930812 - Facultad al Gerente de División de Política Financiera para suspender a empresas bancarias del acceso a la línea de crédito de liquidez - Memorandum Nº 417 de la Gerencia de División de Política Financiera

El Gerente de División de Política Financiera expresa que el Nº 9 del Capítulo II.B.1.2 "Reglamento de la línea de crédito de liquidez en dólares de los Estados Unidos de América a empresas bancarias" señala: "el

Banco Central de Chile se reserva el derecho de suspender a una empresa bancaria del acceso a esta línea de crédito de liquidez sin expresión de causa".

El Nº 10 del mismo Capítulo exige que cuando una empresa bancaria solicita línea de crédito de liquidez, un monto equivalente a dicha línea debe mantenerse depositado en su cuenta corriente en dólares o en la cuenta especial de encaje Acuerdo Nº 143-01-910705. Dicha restricción tiene por objeto que la línea de crédito de liquidez se utilice solamente para constituir encaje en moneda extranjera.

El señor Carrasco manifiesta que el Banco Security incumplió la restricción mencionada el 21 de julio pasado, por lo cual se le envió carta Nº 197 de fecha 22 de julio de 1993, solicitando las razones de dicho incumplimiento, la que fue respondida el 29 de julio pasado, dando las explicaciones pertinentes.

Con el objeto de hacer cumplir la norma y desincentivar dicho comportamiento, se recomienda al Consejo facultar al Gerente de División de Política Financiera para suspender de la línea de crédito de liquidez en dólares a las instituciones que no cumplan dicha normativa.

El señor Enrique Seguel manifiesta su duda acerca si la facultad es para ejercerla en forma temporal o definitiva, está de acuerdo con el fondo del proyecto pero sugiere que esta sea una facultad del Gerente de División para suspender temporal o definitivamente una línea de crédito de liquidez, según amerite cada caso. El Vicepresidente cree que este es un problema de redacción y que la facultad sería para suspenderla totalmente.

El señor Carrasco coincide con los señores consejeros en que hay un problema de redacción y que la alternativa sería presentar un reglamento, de manera que si un banco infringe la norma se suspende por un período de encaje, si la infringe por dos veces se suspende por dos, si es tres veces se suspende definitivamente. Debido a que no es de normal ocurrencia, queda abierto a que el Consejo confíe en el criterio del Gerente de División de Política Financiera, en el sentido que se aplicará en forma razonable.

El señor Herrera insiste en que es demasiada amplia y vaga la facultad, sugiere que el texto del acuerdo diga "suspender hasta por uno, dos, etc. períodos de encaje", en caso superior deberá ser aprobado por el Consejo. El señor Piñera apoya la sugerencia del señor Vicepresidente.

El señor Seguel comparte la opinión de hasta uno o dos períodos de encaje.

El señor Serrano dice que siempre entendió la facultad como una suspensión temporal, por lo que la dejaría tal como está. El señor Zahler se suma al voto del señor Serrano.

El Abogado Jefe explica que la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central hace una diferencia entre suspensión y revocación, cuando una institución infringe las normas del Banco Central sobre operaciones de cambio, puede ser suspendida o revocada, se hace la distinción en el Artículo 61 de la LOC.

En mérito de lo expuesto el Consejo acordó instruir al Gerente de División de Política Financiera para sancionar a las empresas bancarias que no cumplan con lo señalado en el N° 10 del Capítulo II.B.1.2 del Compendio de Normas Financieras, con la suspensión de la línea de crédito de liquidez en dólares a que se refiere dicho Capítulo, hasta por dos periodos de encaje.

302-06-930812 - Mineral Investment Chile Ltd. - Cambio de destino parcial de inversión Capítulo XIX autorizada por Acuerdo N° 1975-64-891206 y sus modificaciones - Memorándum N° 418 de la Gerencia de División de Política Financiera

El Gerente de División de Política Financiera hace presente que por Acuerdo N° 1975-64-891206 y sus modificaciones, se autorizó a Mineral Investment Chile Ltd., para efectuar una inversión bajo las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, a través de la empresa receptora _____, por un monto de títulos de US\$ 11.400.000.-

Esta última sociedad, a su vez, destinó parte de los recursos a financiar parcialmente un proyecto minero consistente en la adquisición, desarrollo y explotación de las pertenencias mineras que forman el yacimiento _____, en la II Región.

En definitiva, los recursos que recibió la empresa receptora los destinó a los siguientes ítem:

- a) US\$ 2.900.000.- a enterar el 40% del capital social de _____, la que a su vez utilizó estos recursos para comprar las pertenencias mineras.
- b) US\$ 400.000.- a capital de trabajo.
- c) US\$ 5.800.000.- aún los mantiene en instrumentos del N° 4 del Capítulo XIX y se aumentó el plazo para determinar si complementarían o no el proyecto Las Luces, con prórroga del plazo de remesa. Dichos recursos a la fecha ascienden a US\$ 7.800.000.-

El señor Carrasco agrega que por Resolución DIVPOLFIN N° 103-930210, se autorizó una prórroga del plazo de materialización de la inversión, desde el 31 de diciembre de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1994.

Además, dentro de la misma Resolución, se congelaron los plazos de remesa de capital y utilidades, desde el 31 de diciembre de 1992 hasta que se materialicen las inversiones autorizadas o hasta que el Banco Central autorice nuevos proyectos.

Por carta del 22 de julio de 1993, el inversionista solicita autorización para invertir a través de la empresa receptora , los recursos mantenidos en algunos de los instrumentos indicados en el Nº 4 del Capítulo XIX, correspondiente al capital original, ascendente a US\$ 5.800.000.- para adquirir aproximadamente un 14% de las acciones de ; esta adquisición se realizará a través de un aumento del capital social de esta última sociedad, por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de 840.395,05 U.F., de los cuales 235.310,62 U.F. serán pagados al contado por la empresa receptora a más tardar el 31 de marzo de 1994.

El señor Carrasco añade que esta operación que es parte de la reestructuración de las inversiones del grupo Citicorp la realizará el inversionista en conjunto con otro titular de una operación Capítulo XIX (Acuerdo Nº 1883-07-880810) y les permitirá controlar el 50% de

Esta operación contempla tres etapas (aquí se incluye sólo lo relativo al inversionista Mineral Investment Chile Ltd.), por aproximadamente los siguientes valores:

	<u>Monto en U.F.</u>	<u>Acciones</u>
Etapa I	21.300,20	25.264
Etapa II	197.320,73	91.824
Etapa III	<u>16.689,69</u>	<u>7.767</u>
TOTAL	235.310,62	124.855

La primera etapa considera el pago de 90.228 acciones de propiedad de ; que se encuentran suscritas pero no pagadas, a un valor de 0,84311 U.F. por acción.

La segunda etapa, simultánea en el tiempo con la anterior, considera la suscripción de 355.682 acciones, de una nueva emisión por un total de 383.420 acciones de pago.

La tercera etapa, contempla el pago de 27.738 acciones ya suscritas en la etapa anterior, de , a más tardar el 31 de marzo de 1994.

Por último, solicitan un plazo de 90 días para las Etapas I y II y de 240 días para la Etapa III.

La Gerencia de División de Política Financiera ha analizado la solicitud presentada y encuentra razonable el nuevo proyecto.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar el cambio de destino parcial de los recursos, facultando al inversionista Mineral Investment Chile Ltd., para que, a través de la empresa receptora ; destine los recursos mantenidos en instrumentos indicados en el Nº 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales,

correspondientes al monto de capital original no destinado a lo autorizado en la letra b.2) del punto Nº 3 del Acuerdo Nº 1975-64-891206, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 5.853.634.-, a suscribir y pagar acciones de la Sociedad derivadas de un aumento de capital aprobado por esta última sociedad.

Esta operación es parte de una transacción global que realizará el inversionista en conjunto con otro titular de una operación Capítulo XIX (Acuerdo Nº 1883-07-880810), lo que les permitirá controlar el 50% de esta operación contempla tres etapas (aquí se incluye sólo lo relativo al inversionista Mineral Investment Chile Ltd.), en las que se invertirán aproximadamente los siguientes montos:

	Monto en U.F.	Acciones
Etapas I	21.300,20	25.264
Etapas II	197.320,73	91.824
Etapas III	16.689,69	7.767
TOTAL	<u>235.310,62</u>	<u>124.855</u>

La primera etapa considera el pago de 90.228 acciones de propiedad de , las que se encuentran suscritas pero no pagadas, a un valor de 0,84311 U.F. por acción (25.264 por parte de y 64.964 por parte de también receptora Capítulo XIX).

La segunda etapa, simultánea en el tiempo con la anterior, considera la suscripción de 355.682 acciones, de una nueva emisión por un total de 383.420 acciones de pago, de las cuales 327.944 acciones serán pagadas dentro de esta etapa, a un valor de 2,148894 U.F. por acción (91.824 por parte de y 236.120 por parte de

La tercera etapa, contempla el pago de 27.738 acciones suscritas de , a un valor de 2,148894 U.F. por acción, a más tardar el 31 de marzo de 1994 (7.767 por parte de y 19.971 por parte de

La empresa receptora para la liberación de tales recursos, deberá contar con la autorización previa del Gerente de División de Política Financiera del Banco Central de Chile.

2. El reconocimiento del cambio de destino de los recursos a que se refiere el Nº 1 precedente, está sujeto al envío a la Gerencia de División de Política Financiera, de la siguiente documentación, dentro del plazo de 30 días, contado de la fecha de cumplimiento de cada una de las etapas indicadas en el número anterior:

- a) Copia de los títulos de las acciones de _____, adquiridas por la empresa receptora, según lo autorizado en este Acuerdo.
 - b) Antecedentes legales en que conste el aumento de capital de Cruz _____
 - c) Certificado emitido por el Gerente General y _____, acreditando el monto y la fecha de incorporación del capital en su contabilidad, producto de la compra de acciones por parte de _____
 - d) Documentación en que conste el derecho por parte de _____, para adquirir y pagar las acciones de _____
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Nº 1 anterior, el saldo de los recursos que no se inviertan en la compra de las acciones de _____, se deberán mantener permanentemente invertidos en alguno de los instrumentos señalados en el tercer párrafo del Nº 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, hasta que el Banco Central de Chile autorice su liberación para un nuevo proyecto que considere elegible, de acuerdo con las políticas que estén vigentes en su momento, o bien, para invertirlos, previa autorización de la Gerencia de División de Política Financiera de este Instituto Emisor, en los efectos de comercio al portador a que se refiere la letra b) del Nº 1 del Anexo Nº 1 del Capítulo XIX ya citado, que al efecto emitirá el Banco Central de Chile, en las condiciones que, para los mismos, establezca en su oportunidad el Instituto Emisor.
 4. La prórroga de plazo a que se refiere el Nº 3 de la Resolución DIVPOLFIN Nº 103-930210, se suspenderá a contar de la fecha en que los recursos se destinen a la compra de las acciones autorizadas por el presente Acuerdo. En todo caso, la suspensión indicada corresponderá sólo a los recursos que definitivamente se destinen a dicho fin.
 5. En caso que las operaciones autorizadas y descritas en los números anteriores, no se lleven a cabo en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días, para las Etapas I y II y de 240 días para la Etapa III, contados desde la fecha de este Acuerdo, éste quedará sin efecto.
 6. En lo no modificado por este Acuerdo, los términos del Acuerdo Nº 1975-64-891206 y sus modificaciones, permanecerán inalterados.
 7. La Gerencia de División de Política Financiera adoptará las medidas complementarias y/o aclaratorias y otorgará las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para la implementación del presente Acuerdo. La misma Gerencia de División tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

8. El inversionista Mineral Investment Chile Ltd. y la empresa receptora, sólo se podrán acoger a las disposiciones de este Acuerdo, a contar de la fecha en que la Gerencia de División de Política Financiera reciba la conformidad escrita de éstos, en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad se deberá formalizar dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

302-07-930812 - Citicorp Woods Investment Chile Ltd. - Cambio de destino parcial de la inversión Capítulo XIX autorizada por Acuerdo 1883-07-880810 y su modificación - Memorándum Nº 419 de la Gerencia de División de Política Financiera

El Gerente de División de Política Financiera hace presente que por Acuerdo Nº 1883-07-880810 y su modificación, se autorizó a Citicorp Woods Investment Chile Ltd., para efectuar una inversión bajo las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, a través de la empresa receptora, por un monto en títulos de US\$ 17.000.000.-

Con la totalidad de los recursos provenientes del pago o canje de los títulos de deuda externa, se efectuó un aporte en la receptora, la que a su vez, destinó tales recursos a adquirir 113.869.605 acciones de la sociedad

Por Resolución DIVPOLFIN Nº 52-920519 se autorizó al inversionista para que, por intermedio de la receptora, vendiera las acciones amparadas por el Capítulo XIX. Realizada esta venta, los recursos obtenidos se invirtieron en instrumentos señalados en el tercer párrafo del Nº 4 del Capítulo XIX.

El señor Carrasco agrega que por Acuerdo Nº 286-09-930513, se modificó el plazo que el inversionista tiene para remesar utilidades, según las disposiciones del Anexo Nº 4 del Capítulo XIX, hasta por un monto ascendente a \$ 6.903.009.132.- (a la fecha ha remesado el 50%).

Por carta del 22 de julio de 1993, el inversionista solicita autorización para invertir a través de la empresa receptora, los recursos mantenidos en algunos de los instrumentos indicados en el Nº 4 del Capítulo XIX, correspondiente al capital original, ascendente a US\$ 15.300.000.- para adquirir aproximadamente un 36% de las acciones de ; esta adquisición se realizará a través de un aumento del capital social de esta última sociedad, por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de 840.395,05 U.F., de los cuales 605.084,43 U.F. serán pagados al contado por la empresa receptora a más tardar el 31 de marzo de 1994.

Esta operación que es parte de la reestructuración de las inversiones del grupo Citicorp la realizará el inversionista en conjunto con otro titular de una operación Capítulo XIX (Acuerdo Nº 1975-64-891206) y les permitirá controlar el 50% de Esta operación contempla tres etapas (aquí se incluye sólo lo relativo al inversionista Citicorp Woods Investment Chile Ltd.), por aproximadamente los siguientes valores:

	Monto en U.F.	Acciones
Etapas I	54.771,93	64.964
Etapas II	507.396,16	236.120
Etapas III	<u>42.916,34</u>	<u>19.971</u>
TOTAL	605.084,43	321.055

La primera etapa considera el pago de 90.228 acciones de propiedad de E S que se encuentran suscritas pero no pagadas, a un valor de 0,84311 U.F. por acción.

La segunda etapa, simultánea en el tiempo con la anterior, considera la suscripción de 355.682 acciones, de una nueva emisión por un total de 383.420 acciones de pago.

La tercera etapa, contempla el pago de 27.738 acciones ya suscritas de, a más tardar el 31 de marzo de 1994.

Por último, solicitan un plazo de 90 días para las Etapas I y II y de 240 días para la Etapa III.

El señor Carrasco destaca que por Resolución DIVPOLFIN Nº 52-920519, se prorrogó el plazo para remesar el capital y las utilidades, a contar del 29 de mayo de 1992, a la espera de que los recursos fueran destinados a nuevos proyectos autorizados por este Instituto Emisor.

La Gerencia de División de Política Financiera ha analizado la solicitud presentada y encuentra razonable el nuevo proyecto.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar el cambio de destino parcial de los recursos, derivados de la operación de conversión de deuda externa aprobada por Acuerdo Nº 1883-07-880810 y su modificación, facultando al inversionista Citicorp Woods Investment Chile Ltd. para que, a través de la empresa receptora, destine los recursos mantenidos en instrumentos indicados en el Nº 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, correspondientes al monto original invertido en las acciones cuya venta se autorizó por Resolución DIVPOLFIN Nº 52-920519, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 15.330.264,82, a suscribir y pagar acciones de la, derivadas de un aumento de capital aprobado por esta última sociedad.

Esta operación es parte de una transacción global que realizará el inversionista en conjunto con otro titular de una operación Capítulo XIX (Acuerdo Nº 1975-64-891206), lo que les permitirá controlar el 50% de esta operación que contempla tres etapas (aquí se incluye sólo lo relativo al inversionista Citicorp Woods Investment Chile Ltd.), en las que se invertirán aproximadamente los siguientes montos:

	Monto en U.F.	Acciones
Etapas I	54.771,93	64.964
Etapas II	507.396,16	236.120
Etapas III	42.916,34	19.971
TOTAL	<u>605.084,43</u>	<u>321.055</u>

La primera etapa considera el pago de 90.228 acciones de propiedad de , las que se encuentran suscritas pero no pagadas, a un valor de 0,84311 U.F. por acción (64.964 por parte de y 25.264 por parte de , también receptora Capítulo XIX).

La segunda etapa, simultánea en el tiempo con la anterior, considera la suscripción de 355.682 acciones, de una nueva emisión por un total de 383.420 acciones de pago, de las cuales 327.944 acciones serán pagadas dentro de esta etapa, a un valor de 2,148894 U.F. por acción (236.120 por parte de y 91.824 por parte de

La tercera etapa, contempla el pago de 27.738 acciones suscritas de , a un valor de 2,148894 U.F. por acción, a más tardar el 31 de marzo de 1994 (19.971 por parte de Inversiones Madereras Ltda. y 7.767 por parte de

La empresa receptora para la liberación de tales recursos, deberá contar con la autorización previa del Gerente de División de Política Financiera del Banco Central de Chile.

2. El reconocimiento del cambio de destino de los recursos a que se refiere el Nº 1 precedente, está sujeto al envío a la Gerencia de División de Política Financiera, de la siguiente documentación, dentro del plazo de 30 días, contado de la fecha de cumplimiento de cada una de las etapas indicadas en el número anterior:
 - a) Copia de los títulos de las acciones de , adquiridas por la empresa receptora, según lo autorizado en este Acuerdo.
 - b) Antecedentes legales en que conste el aumento de capital de

- c) Certificado emitido por el Gerente General y Contador de , acreditando el monto y la fecha de incorporación del capital en su contabilidad, producto de la compra de acciones por parte de
- d) Documentación en que conste el derecho por parte de para adquirir y pagar las acciones de
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Nº 1 anterior, el saldo de los recursos que no se inviertan en la compra de acciones de , quedan sujetos a lo señalado en el segundo párrafo de la letra b) del Nº 1 de la Resolución DIVPOLFIN Nº 52-920519, bajo las mismas condiciones y efectos que allí se indican.
4. La prórroga de plazo a que se refiere el Nº 3 de la Resolución DIVPOLFIN Nº 52-920519, se suspenderá a contar de la fecha en que los recursos se destinen a la compra de las acciones autorizadas por el presente Acuerdo. En todo caso, la suspensión indicada corresponderá sólo a los recursos que definitivamente se destinen a dicho fin.
5. En caso que las operaciones autorizadas y descritas en los números anteriores, no se lleven a cabo en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días, para las Etapas I y II y de 240 días para la Etapa III, contados desde la fecha de este Acuerdo, éste quedará sin efecto.
6. En lo no modificado por este Acuerdo, los términos del Acuerdo Nº 1883-07-880810 y su modificación, permanecerán inalterados.
7. La Gerencia de División de Política Financiera adoptará las medidas complementarias y/o aclaratorias y otorgará las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para la implementación del presente Acuerdo. La misma Gerencia de División tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
8. El inversionista Citicorp Woods Investment Chile Ltd. y la empresa receptora ; ; sólo se podrán acoger a las disposiciones de este Acuerdo, a contar de la fecha en que la Gerencia de División de Política Financiera reciba la conformidad escrita de éstos, en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad se deberá formalizar dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

302-08-930812 - Eastman Kodak Company - Autorización para acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 420 de la Gerencia de División de Política Financiera

El Gerente de División de Política Financiera expresa que por Acuerdo Nº 03-12-891222 y su modificación, se autorizó al inversionista Eastman Kodak Company, a efectuar una inversión a través del Capítulo XIX, la que se materializaría en el país en la empresa receptora

La inversión consistió en aportar la totalidad de los instrumentos de deuda externa recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos de MMUS\$ 1,3, a aumentar el capital social de la receptora, la que a su vez, destinaría dichos recursos a suscribir y pagar el 51% de un aumento de capital de la sociedad hoy Industria de con el objeto de desarrollar un proyecto consistente en la construcción de una fábrica de muebles y partes, para su exportación al mercado norteamericano.

El total del proyecto involucra un monto aproximado de MMUS\$ 7,4 de los cuales MUS\$ 1,3 (17,7%) se financiaron con recursos Capítulo XIX y el resto, esto es, MUS\$ 6,1 con otros recursos.

Los recursos Capítulo XIX se destinaron, por parte de la empresa ejecutora del proyecto Industrias de , a los siguientes ítem:

- a) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 700.000.- a adquirir un terreno industrial.
- b) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 600.000.- a financiar en parte los gastos de construcción de la planta elaboradora de muebles y piezas de madera.

Por carta del 21 de julio de 1993, el inversionista solicita la autorización para acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX. Dicha solicitud ha sido debidamente analizada por la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista Eastman Kodak Company, a resciliar las obligaciones contraídas en virtud de la normativa que regula el Capítulo XIX, derivadas de la operación de conversión de deuda externa autorizada por el Acuerdo Nº 03-12-891222, en los términos y condiciones establecidos en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba a base del modelo que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo.

2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Eastman Kodak Company, dicha Convención.

302-09-920812 - - Revocación de autorización para operar como Casa de Cambio - Memorándum Nº 25 de la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informa que , ha solicitado se revoque la autorización concedida por el Banco Central de Chile para operar como Casa de Cambio.

Manifiesta que ha dado cumplimiento a las exigencias impuestas por este Organismo, para revocar la autorización concedida.

En virtud de los antecedentes expuestos, el Consejo acordó, a petición de los interesados, revocar la autorización otorgada a Casa de Cambio , código 84, para operar como tal y, consecuentemente dejar sin efecto su inscripción en el Anexo Nº 2, Capítulo IV, Título I y en el Título V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

302-10-930812 - Casa de Cambios
Revocación de autorización para operar como Casa de Cambio - Memorándum Nº 26 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informa que Casa de Cambios ha solicitado se revoque la autorización concedida por el Banco Central de Chile para operar como tal.

Señala que Casa de Cambios ha dado cumplimiento a las exigencias impuestas por este Organismo, para revocar la autorización concedida.

En virtud de los antecedentes expuesto, el Consejo acordó, a petición de los interesados, revocar la autorización otorgada a Casa de Cambio , código 97, para operar como tal y, consecuentemente dejar sin efectos su inscripción en el Anexo Nº 2, Capítulo IV, Título I y en el Título V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

302-11-930812 - - Castigo con cargo a Reservas en Moneda Extranjera - Memorándum Nº 27 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informa que se ha recibido carta del _____ de fecha 16 de julio de 1993, en que solicita autorización para castigar, con cargo a sus reservas en moneda extranjera, el siguiente acreditivo que se encuentra contabilizado en cartera vencida:

US\$ 7.855.-. Saldo de Crédito Documentario Nº 27500 a nombre de _____, en cartera vencida desde el 16 de enero de 1991.

En carta Nº 03044 de 9 de julio de 1993, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorizó lo solicitado por el _____

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al _____ para castigar, con cargo a sus reservas en moneda extranjera, el acreditivo por US\$ 7.855.- que se encuentra contabilizado en cartera vencida y que corresponde a saldo de Crédito Documentario Nº 27500 a nombre de _____
2. Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4 y 5.4 del Capítulo 13-28 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, reflejando en la Posición de Cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K, y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del Sector Privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas Planillas de Operación de Cambios, copia de la presente autorización.

302-12-930812 - Modifica Capítulos III, XIII y XXV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y Capítulos III.A.1, III.A.1.1 y III.B.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum Nº 28 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican de los Compendios de Normas de Cambios Internacionales y Normas Financieras:

COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

TITULO I

Capítulo III "Restricciones a las Operaciones de Cambios que se realicen o deban realizarse en el Mercado Cambiario Formal"

- Reemplazar en el párrafo cuarto del N° 3, la letra f) por e).

Capítulo XIII "Líneas de Crédito Externas"

- Eliminar la letra e) del N° 1, pasando la actual letra f) a ser letra e).

Capítulo XXV "Convenios de Crédito Recíproco"

- Eliminar el párrafo cuarto de las "Instrucciones Generales".
- Eliminar la letra C) "Operaciones de Descuento", pasando la actual letra D) a ser letra C).

COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS

Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje para las Empresas Bancarias, Sociedades Financieras y Cooperativas de Ahorro y Crédito"

- Reemplazar el numeral A.7 de la letra A), por el siguiente:

"A.7 Importes deducibles de los depósitos, captaciones y obligaciones en moneda extranjera afectas a encaje

Para efectos de determinar el monto afecto a encaje, de la suma de los depósitos, captaciones y obligaciones señalados en los números 1, 2 y 3 de la letra A.4, se deducirán los saldos en moneda extranjera correspondientes a inversiones financieras en el exterior hasta un monto equivalente a un 25% de los saldos diarios de los depósitos a plazo en moneda extranjera."

Capítulo III.A.1.1 "Reglamento Operativo de las Normas de Encaje de las Empresas Bancarias, Sociedades Financieras y Cooperativas de Ahorro y Crédito"

- Reemplazar el numeral 2.2.3 de la letra A), por el siguiente:

"2.2.3 Importes deducibles de los depósitos, captaciones y obligaciones a plazo en moneda extranjera afectos a encaje

Los bancos podrán deducir diariamente de los depósitos, captaciones y obligaciones a plazo los saldos en moneda extranjera correspondientes a las inversiones financieras en el exterior, que se demuestran en la partida 1730 "Inversiones en el exterior" del Modelo I de Balance de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. En todo caso, el monto total a deducir por concepto de inversiones financieras efectuadas tanto con depósitos a la vista como a plazo, no podrá exceder de un monto equivalente a un 25% de los saldos diarios de los depósitos a plazo en moneda extranjera."

Capítulo III.B.2 "Normas sobre Relación de las Operaciones Activas y Pasivas de los Bancos y Sociedades Financieras"

- Eliminar el N° 7.

302-13-930812 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

302-14-930812 - Aporte de capital al exterior al amparo del Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 47 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que por carta de fecha 23 de julio de 1993 a la S. S. , hace presente que con fecha 24 de junio de 1992, en Buenos Aires, Argentina, mediante un aporte de capital efectuado al amparo de la letra B del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se constituyó la sociedad filial denominada MASISA ARGENTINA S.A., en la cual tiene una participación inicial de un 99%.

La citada filial, se encuentra actualmente en un proceso de instalación de una planta de fabricación de Tableros de Madera Aglomerada, así como otros productos derivados de la madera, en la localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Argentina. Los productos provenientes de dicha filial se destinarán preferentemente al mercado argentino y podrán también exportarse desde allí a otros países.

Para el logro de los fines indicado, solicita acceso al Mercado Cambiario Formal hasta por la suma de US\$ 44.000.000.- para aportar a su sociedad filial MASISA Argentina S.A.

El señor Foxley indica que la solicitud aporta todos y cada uno de los antecedentes que al efecto se señalan en la letra A del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Eximir de la obligación de liquidación, las divisas que adquiriera en el Mercado Cambiario Formal hasta por un monto de US\$ 44.000.000.- según detalle que se indica a continuación, con el objeto de efectuar un aporte de capital a su filial Masisa Argentina S.A., la que se encuentra en un proceso de instalación de una planta de fabricación de tableros de madera aglomerada, así como de otros productos derivados de la madera, en la localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina:
 - a) US\$ 28.700.000.-, como aporte mínimo, para ser remesados dentro de 90 días desde la fecha de aprobación de esta solicitud.
 - b) US\$ 15.300.000.-, para ser aportados dentro del plazo de un año. Esta cifra puede no concretarse, en el caso que se obtengan aportes de capital o créditos a terceros.
2. Hacer presente a los interesados, que para perfeccionar la operación, que quedará registrada al amparo de la letra A del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y sujeta, por tanto, al cumplimiento de todas las formalidades allí contempladas deberán presentar, por intermedio de una entidad del Mercado Cambiario Formal, la correspondiente "Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación", bajo el código 26.16.02, concepto 014 "Inversiones o aportes al exterior".
3. La presente autorización tendrá un plazo de validez de un año, que se contará desde la fecha del presente Acuerdo.

302-15-930812 - Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los bancos que se indican - Memorandum Nº 416 de la Gerencia de División de Política Financiera

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera quien teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero	26.07.93	27.07.93
	Compra por comercio invisible financiero	26.07.93	27.07.93
	Compra por comercio invisible financiero	26.07.93	27.07.93
	Compra por comercio invisible financiero	27.07.93	28.07.93
	Venta por comercio invisible financiero	27.07.93	28.07.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero y venta por cobertura de importación	28.07.93	29.07.93
	Compra por comercio invisible financiero	28.07.93	29.07.93
	Compra por retornos de exportación	28.07.93	29.07.93
	Compra por comercio invisible financiero	28.07.93	29.07.93
	Compra por comercio invisible financiero	28.07.93	29.07.93
	Venta por comercio invisible financiero	29.07.93	30.07.93
	Venta por comercio invisible financiero	29.07.93	30.07.93
	Venta por comercio invisible financiero	29.07.93	30.07.93
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible no financiero	29.07.93	30.07.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero	30.07.93	02.08.93
	Compra por comercio invisible financiero	30.07.93	02.08.93

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Venta por comercio invisible financiero	30.07.93	02.08.93
	Compra por comercio invisible financiero y venta por coberturas de importación	30.07.93	02.08.93
	Venta por comercio invisible financiero	30.07.93	02.08.93
	Compra por comercio invisible financiero	30.07.93	02.08.93
	Compra por comercio invisible financiero	30.07.93	02.08.93
	Venta por comercio invisible financiero	30.07.93	02.08.93


302-16-930812 - Comisión de servicios en el exterior.


El Consejo ratificó la Autorización Nº 48 de fecha 11 de agosto de 1993 al Analista Económico D, don Carlos Budnevich Le Fort, para viajar a Argentina el 16 de agosto de 1993, por 5 días, para asistir a la Reunión de Econometría en Tucumán.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,40 horas.


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Vicepresidente


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


VICTOR VIAL DEL RÍO
Ministro de Fe


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 31 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>																		
	US\$ 137.682,23		Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinaria de las naves: Atacama I, II, III y IV, un pontón y una panga auxiliar. Período Asegurado : 30.06.93 al 30.06.94 Monto Asegurado US\$ 7.435.000.- El valor de la prima será cancelada de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:	- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación N° 166265, - Carta - Plan de Pagos - Pólizas N°s 521437-8 y 521431-9. - Endoso 430096-3																		
			<table><thead><tr><th><u>Cuota N°</u></th><th><u>Vencimiento</u></th><th><u>Valor Cuota US\$</u></th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>31.08.93</td><td>27.536,44</td></tr><tr><td>2</td><td>30.09.93</td><td>27.536,44</td></tr><tr><td>3</td><td>31.10.93</td><td>27.536,45</td></tr><tr><td>4</td><td>30.11.93</td><td>27.536,45</td></tr><tr><td>5</td><td>31.12.93</td><td>27.536,45</td></tr></tbody></table>	<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>	1	31.08.93	27.536,44	2	30.09.93	27.536,44	3	31.10.93	27.536,45	4	30.11.93	27.536,45	5	31.12.93	27.536,45	
<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>																				
1	31.08.93	27.536,44																				
2	30.09.93	27.536,44																				
3	31.10.93	27.536,45																				
4	30.11.93	27.536,45																				
5	31.12.93	27.536,45																				



US\$ 453.379,18

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinaria de las naves: Pilmaiquén, Maullín, Petrohué, Calcarrupe, Rahue, Cachapoal, Pontón 1, Allipén I y Toltén I, incluyendo adicional de redes.

Período Asegurado: 30.06.93 al 30.06.94

Monto Asegurado US\$ 21.930.000.-

El valor de la prima será cancelado de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Prima US\$</u>
1	31.08.93	91.384,00
2	30.09.93	91.384,00
3	31.10.93	87.843,18
4	30.11.93	91.384,00
5	31.12.93	91.384,00



- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de li-

- Carta
- Mandatos Irrevocables
- Pólizas N°s 521427-0 y ... 421428-9
- Endoso N° 432716-0

US\$ 29.961,25

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar primera cuota suplementaria del seguro de Protección e Indemnización, para el período 20.02.92 al 20.02.93, para las naves: Andesgas, Australgas, Ultragas y Polargas.

Monto a Cancelar corresponde al 30% de la prima anual.

Prima Anual: US\$ 99.870,91

El valor de la prima será cancelado en una sola cuota.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Guin'.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquida-

- Carta
- Declaración Jurada
- Debit Notes.

RESOLUCION
ENAP- Asistencia US\$ 47.034,10
MAGALLANES. Técnica
D-1249-A AT-268

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma DEGOLYER AND MACNAUGHTON, de U.S.A., asistencia técnica destinada a evaluar el potencial de producción gasífero de los principales yacimientos de gas de Magallanes.

- Fax Of. Punta Arenas.
- Fax Enap-Magallanes.
- Factura.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.
- Carpeta AT-268.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

VALIDEZ: 15.09.93

FUNDAMENTO

Enap-Magallanes, con el objeto de certificar sus reservas disponibles frente al contrato suscrito con la empresa Cape Horn Methanol Ltd., contrató los servicios de asesoría técnica de la firma Degolyer and Macnaughton.



Asistencia Técnica.
AT-1914

US\$ 150.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma IPC COMPANY, de U.S.A., asistencia técnica para el desarrollo de las pautas para el diseño de proceso de la remodelación de la red de intercambio de calor para la Unidad de Crudo y Vacío Nro. 2.

- Carta.
- Anexo 2.
- Contrato.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.

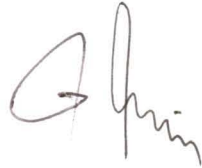
Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.12.93

FUNDAMENTO

con el objeto de desarrollar un esquema de proceso para la configuración de la red de intercambio de calor, según sean los requerimientos para procesar los crudos Tía Juana Medio, Nacional y Forcados, contrató los servicios especializados de la firma extranjera citada.



Pago arriendo US\$ 255.000,00
M/N Tacora

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa TACORA NAVIGATION CO. LTD., Chipre, Contrato de Arriendo de M/N Tacora para servicios de cabotaje en nuestro país, realizados durante el período comprendido entre el 1º y el 30 de Junio de 1993, a razón de US\$ 8.500,00 diarios.

VALIDEZ : 15.09.93

Autorizaciones anteriores:

Año 1990	:	US\$	328.000,00
Año 1991	:	US\$	2.185.500,00
Año 1992	:	US\$	3.383.000,00
Año 1993	:	US\$	1.283.500,00



- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N° 166259
- Carta explicativa.
- Certificado de Directemar.
- Informe favorable del Departamento Precios y Valores.

STERIO EDUCACION
SION EXTENSION
URAL

Comisión de Servicios US\$ 31.120,00
(Ratificación)



Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, correspondiente a viático por comisión de servicios de los integrantes del Ballet Folklórico Nacional, a contar del 13.08.93 hasta el 21.09.93, a Rusia, Italia, Suiza, España y Suecia, a fin de representar a Chile en Festivales de CIOFF (Consejo internacional de Organización de Festivales de Folklore y Arte Popular, UNESCO).

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N° 166275 del Banco del Estado de Chile.
- Carta
- Decreto en trámite N° 441 del 28.07.93